



# RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 041 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 17 FEB 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamo, de fecha 06 de enero del 2021, presentada por doña GIOVANA ELIZABETH LEÓN ASTUHUAMAN ex trabajadora CAS y el Informe Técnico N° 004-2021-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 08 de febrero del 2021, sobre solicitud de reconocimiento como trabajadoras contratado permanente, y demás recaudos en un total de 04 folios adjuntos.

## **CONSIDERANDO:**

Que, del legajo personal de doña GIOVANA ELIZABETH LEÓN ASTUHUAMAN, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

O REGIONAL VICTORIAN OF REGION SHAPE	N°	CONTRATO	CARGO	PERIODO		UNIDAD	CONTRAPRE STACIÓN MENSUAL
		2 20 00		DESDE HASTA	ORGANICA		
	1	Contrato Administrativo de Servicios N° 094-2019- GRJ/ORAF	Abogado	12/02/2019	31/12/2020	Procuraduría Pública Regional	2,500.00

Que, del cuadro precedente se verifica que la recurrente prestó servicios en la entidad, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y otorga derechos laborales;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajadora contratada permanente se analiza las normas siguientes:

# Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el artículo 3° de la N° 29849, establecen que "el contrato administrativo de servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad

ULIN 4633 915 TRIN 3122197





privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales". Asimismo determina que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria efectuado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, determinan que "el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el literal h del artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, prescriben que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se EXTINGUE entre otros motivos por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, de lo expuesto, se verifica que doña GIOVANA ELIZABETH LEÓN ASTUHUAMAN, mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional, como abogado de la Procuraduría Pública Regional, a partir del 12 de febrero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020, relación laboral que fue a plazo determinado, regulado por el Régimen Especial 1057 (CAS) su reglamento y normas conexas, por lo tanto, de acuerdo a los dispositivos que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios CAS, los cuales determinan que son a plazo determinado, en el presente caso el vínculo contractual de la reclamante concluyó el 31 de diciembre del 2020, por motivo de termino de vigencia de contrato;

# Leyes de Presupuestos

Las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual aprobado con Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohíben el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido, también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser considerada como trabajador permanente, en razón que los servicios prestados bajo el CAS son a plazo determinado, los cuales concluyen al término de la vigencia de los contratos CAS;





#### Sentencias del Tribunal Constitucional

Que, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Exp.  $N^\circ$  00002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos  $N^\circ$  276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo  $N^\circ$  1057, determinando que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, y considera al CAS como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, asimismo, conforme las sentencias emitidas en los Expedientes Nos 03818-2009-PA/TC, 06462-2013-PA/TC y 01099-2016-PA/TC, determinan que no corresponde la reposición de un trabajador bajo el régimen de contrato administrativo de servicios CAS, en razón que se trata de un régimen especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria,

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 018-2020-GRJ/GR y demás normas legales conexas;

### SE RESUELVE:

GOSTERNO REGION

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerida por doña GIOVANA ELIZABETH LEÓN ASTUHUAMAN, en razón que durante su permanencia en la entidad Procuraduría Pública Regional, desde el 12 de febrero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020, prestó servicios como Abogado mediante contratos administrativos de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que establecen que el contrato administrativo de servicios (CAS), es a plazo determinado que se EXTINGUEN entre otros motivos, por el VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO, la entidad sólo estaba obligado al pago de la remuneración mensual por las labores efectivas y demás beneficios fijados en el contrato CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, determinada en la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida por la ex CAS. doña GIOVANA ELIZABETH LEÓN ASTUHUAMAN, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado, además que nunca ocupó una plaza orgánica vacante y presupuestada de naturaleza permanente de duración indeterminada bajo el régimen público.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a las Sentencias del Tribunal Constitucional no corresponde la reposición de un trabajador bajo el régimen de contrato administrativo de servicios CAS, en razón que se trata de un





. . . . .

régimen especial y transitorio a plazo determinado que se extingue entre otros motivos por vencimiento del plazo de contrato, sólo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ADOG. MOEM ESTHER LEÓN VIVAS SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS GOBTERNO REGIONAL JUNIN

NELV/SDRH JDCN/Espc. Adm

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Le que transcribe a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

o. 17 FEB. 202

Abog, Helen S Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL